

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1236

7 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de

LEY

Para crear la “Ley para la Protección, Conservación y Restauración de las Praderas de Hierbas Marinas de Puerto Rico”; definir la política pública para la protección de estos sistemas ecológicos; establecer la responsabilidad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para instrumentar reglamentos y procedimientos que protejan las praderas de hierbas marinas; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las praderas de hierbas marinas o pastos marinos constituyen uno de los ecosistemas costeros más importantes y productivos del planeta. Estas comunidades de plantas marinas con flores forman extensas praderas submarinas en aguas poco profundas que proveen hábitat esencial, alimento y refugio para una gran diversidad de organismos marinos, incluyendo peces, crustáceos, moluscos, tortugas marinas y el manatí antillano.

En Puerto Rico, las hierbas marinas forman parte de un sistema ecológico integrado que conecta arrecifes de coral, manglares y lagunas costeras, contribuyendo significativamente a la biodiversidad marina y a la productividad de los ecosistemas costeros.

Según el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), las praderas de hierbas marinas más extensas se encuentran en las costas este, sureste y sur de Puerto Rico, las cuales sirven de alimento y de espacio para vivir a una gran variedad de animales invertebrados y vertebrados, como los anélidos (gusanos), crustáceos (cangrejos y camarones), moluscos (caracoles y almejas), equinodermos (erizos, estrellas y pepinos de mar) y un sinnúmero de especies de peces (loros, médicos y balajúes). Además, sobre las hojas de las hierbas crecen algas y también viven algunos animales, como la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y el manatí antillano (*Trichechus antillano*) que son especies en peligro de extinción y pueden verse pastoreando en las praderas de hierbas marinas.

El Sea Grant Puerto Rico, un programa de investigación y educación marina adscrito a la Universidad de Puerto Rico, ha destacado que las hierbas marinas cumplen funciones ecológicas fundamentales al filtrar nutrientes y sedimentos, controlar la erosión costera y proveer alimento y refugio para numerosas especies marinas. Además, estos ecosistemas desempeñan funciones críticas como la estabilización de sedimentos, la reducción de la turbidez del agua, la absorción de nutrientes y la protección de las costas frente a la erosión y el impacto del oleaje.

En el suroeste de Puerto Rico, particularmente en el área de Reserva Natural La Parguera, diversos estudios científicos han documentado la importancia ecológica de las praderas de *Thalassia testudinum* como uno de los hábitats más productivos del sistema costero. Investigaciones realizadas por científicos marinos han evaluado la distribución, productividad y sensibilidad de estas praderas frente a presiones ambientales y actividades humanas, reconociendo su importancia para la pesca deportiva y comercial, así como para el mantenimiento de la salud de los ecosistemas costeros.

De igual forma, se ha resaltado la interconexión funcional entre manglares, hierbas marinas y arrecifes de coral en sistemas costeros como los de La Parguera. Estos

ecosistemas interactúan entre sí mediante procesos ecológicos y biogeoquímicos que influyen en la calidad del agua, la productividad biológica y la resiliencia de los sistemas marinos frente al cambio climático.

Otro ejemplo de la importancia de estos ecosistemas en Puerto Rico se encuentra en la Reserva Nacional de Investigación Estuarina de Bahía de Jobos en Salinas y Guayama, uno de los sistemas estuarinos mejor estudiados del Caribe. Este sistema incluye extensas praderas de hierbas marinas dominadas por especies como *Thalassia* y *Halodule*, que constituyen hábitats críticos para numerosas especies marinas y sostienen actividades de recreación marina, pesca y ecoturismo.

Estudios científicos recientes sobre este ecosistema también han advertido sobre las amenazas emergentes que enfrentan las hierbas marinas. Investigaciones realizadas en la Bahía de Jobos han demostrado que cambios en la calidad del agua asociados a fenómenos como las acumulaciones de sargazo pueden provocar reducciones en la cobertura de hierbas marinas y alterar la estructura de estas comunidades ecológicas.

El DRNA también ha señalado que “las hélices de las embarcaciones y los encallamientos crean cicatrices en las praderas de hierbas marinas que amenazan la integridad de su estructura. Una vez producida una cicatriz, ésta aumenta de tamaño continuamente debido a corrientes y la visita de otras embarcaciones. La pérdida de vegetación, producida por las cicatrices, disminuye la capacidad de retención y deposición de nutrientes, aumenta la turbidez del agua y la erosión. Una cicatriz impactada tarda en recuperarse unos diez años”.

Además de su importancia ecológica, las praderas de hierbas marinas cumplen un papel fundamental en la mitigación del cambio climático. Estos ecosistemas son reconocidos internacionalmente como importantes reservorios de carbono azul, capaces de capturar y almacenar dióxido de carbono atmosférico en sus tejidos y en los sedimentos marinos durante largos periodos de tiempo. La conservación y restauración

de estos ecosistemas es considerada una estrategia clave para fortalecer la resiliencia climática de las comunidades costeras.

Desde una perspectiva socioeconómica, las praderas de hierbas marinas sostienen múltiples actividades económicas que dependen de la salud de los ecosistemas costeros. Estos hábitats funcionan como áreas de crianza para numerosas especies de peces y organismos marinos de importancia comercial, contribuyendo directamente a la productividad de las pesquerías costeras. Asimismo, las praderas marinas forman parte de los paisajes submarinos que sostienen actividades de turismo marino, recreación, buceo y ecoturismo en distintas regiones del archipiélago.

La pérdida o degradación de estos ecosistemas puede tener consecuencias significativas para la economía costera, la seguridad alimentaria y la resiliencia de las comunidades que dependen de los recursos marinos. A nivel global, la literatura científica ha documentado que las praderas de hierbas marinas han experimentado una disminución significativa en muchas regiones debido a factores como el desarrollo costero desordenado, la contaminación por nutrientes, la sedimentación excesiva, el dragado y el anclaje indiscriminado de embarcaciones.

En Puerto Rico, estas amenazas también se manifiestan en diversas zonas costeras, lo que hace necesario fortalecer los instrumentos legales y de política pública dirigidos a la protección de estos ecosistemas.

La protección de las praderas de hierbas marinas es consistente con los objetivos de política pública establecidos en la Ley 33-2019, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, así como con las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático de Puerto Rico, que reconocen la importancia de conservar los ecosistemas costeros naturales como parte de las estrategias de adaptación climática y reducción de riesgos.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un marco legal específico dirigido a la protección, conservación, manejo y restauración de las praderas de hierbas marinas de Puerto Rico, mediante medidas que incluyan el monitoreo científico, la planificación costera, la educación pública, la restauración ecológica y la regulación de actividades que puedan causarles daño.

La adopción de esta Ley permitirá fortalecer la protección de estos ecosistemas estratégicos, promover su restauración en áreas degradadas y garantizar que las generaciones presentes y futuras puedan continuar beneficiándose de los servicios ecológicos, climáticos y económicos que proveen las praderas de hierbas marinas de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como: “Ley para la Protección, Conservación y
3 Restauración de las Praderas de Hierbas marinas de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección,
6 conservación, manejo sostenible y restauración de las praderas de hierbas marinas,
7 reconociendo que constituyen uno de los ecosistemas marinos más importantes para
8 la biodiversidad, la productividad pesquera, la protección de las costas, la calidad
9 del agua y la mitigación de la crisis climática.

10 Las praderas de hierbas marinas proveen hábitat esencial para numerosas
11 especies marinas, incluyendo especies de valor ecológico, pesquero y en peligro de
12 extinción, y desempeñan un papel fundamental en el mantenimiento de la salud de

1 los ecosistemas costeros, la estabilización de sedimentos y la reducción de la erosión
2 costera.

3 Asimismo, estos ecosistemas funcionan como sumideros naturales de carbono
4 azul, contribuyendo a la mitigación del cambio climático al capturar y almacenar
5 carbono atmosférico por largos periodos de tiempo.

6 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la degradación de las praderas de
7 hierbas marinas, causada por actividades humanas tales como dragados, rellenos,
8 contaminación, anclaje indiscriminado de embarcaciones, sedimentación excesiva y
9 desarrollo costero desordenado, representa una amenaza significativa para la
10 resiliencia ecológica, económica y climática del archipiélago.

11 En consecuencia, el Gobierno de Puerto Rico adoptará las medidas necesarias
12 para prevenir la pérdida de praderas de hierbas marinas, promover su restauración y
13 asegurar su manejo adecuado, integrando su protección en los procesos de
14 planificación costera, otorgamiento de permisos, manejo de áreas naturales y
15 estrategias de adaptación al cambio climático.

16 Artículo 3.- Definiciones

17 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
18 continuación se expresa:

- 19 1. Carbono azul — significa el carbono capturado y almacenado por
20 ecosistemas marinos y costeros como manglares, marismas y praderas
21 de hierbas marinas.

- 1 2. Daño leve – significa impacto a praderas de hierbas marinas por
2 pisoteo o anclaje aislado (fondeo ocasional, no recurrente ni sistemático
3 de una embarcación sobre una pradera de hierbas marinas, que resulte
4 en un impacto limitado y de pequeña extensión, sin evidencia de
5 patrón de uso continuo o acumulativo).
- 6 3. Daño moderado – significa impacto a praderas de hierbas marinas con
7 hélices, arrastre o impacto en múltiples áreas.
- 8 4. Daño severo – significa impacto a praderas de hierbas marinas por
9 dragado, relleno o construcciones ilegales.
- 10 5. Departamento – significa el Departamento de Recursos Naturales y
11 Ambientales.
- 12 6. Hierbas marinas – significa las plantas marinas con flores que crecen
13 sumergidas en aguas salinas o salobres poco profundas y que forman
14 praderas submarinas de alto valor ecológico.
- 15 7. OGPe – significa la Oficina de Gerencia de Permisos
- 16 8. Praderas de hierbas marinas – significa las comunidades ecológicas
17 formadas por poblaciones densas de hierbas marinas que ocupan el
18 fondo marino y que proveen hábitat, alimento y refugio a diversas
19 especies marinas.
- 20 9. Principio de prevención ambiental – significa la acción anticipada para
21 evitar daños previsibles, priorizando la planificación, regulación y
22 fiscalización efectiva de actividades humanas, de modo que se

1 reduzcan o eliminen los riesgos ambientales antes de que se
2 materialicen, reconociendo que la reparación posterior resulta, en
3 muchos casos, insuficiente o imposible.

4 10. Restauración ecológica — significa el proceso de asistir la recuperación
5 de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido,
6 mediante intervenciones científicamente fundamentadas.

7 Artículo 4.- Objetivos generales.

8 Los objetivos de esta Ley serán:

9 1. Proteger las praderas de hierbas marinas existentes en las aguas
10 jurisdiccionales de Puerto Rico, evitando su degradación, fragmentación o
11 destrucción.

12 2. Conservar la integridad ecológica, extensión y funcionalidad de las
13 praderas de hierbas marinas, reconociendo su valor para la biodiversidad
14 marina y la productividad de los ecosistemas costeros.

15 3. Restaurar las áreas de praderas de hierbas marinas que hayan sido
16 degradadas o afectadas por actividades humanas o fenómenos naturales,
17 utilizando las mejores prácticas científicas disponibles.

18 4. Integrar la protección de las praderas de hierbas marinas en las
19 políticas de planificación costera, ordenamiento territorial y manejo de la zona
20 costera.

5. Fortalecer el monitoreo científico, la investigación y la recopilación de datos sobre la distribución, estado de salud y tendencias de las praderas de hierbas marinas en Puerto Rico.

6. Regular las actividades que puedan afectar negativamente las praderas de hierbas marinas, incluyendo dragados, rellenos, fondeo de embarcaciones, construcción de infraestructura costera y descargas contaminantes.

7. Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en la protección y conservación de estos ecosistemas.

8. Reconocer el papel de las praderas de hierbas marinas como infraestructura natural para la adaptación y mitigación del cambio climático, particularmente en la protección costera y la captura de carbono azul.

9. Fomentar la coordinación interagencial entre las agencias del Gobierno de Puerto Rico, el sector académico, organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de lucro para la protección y restauración de estos ecosistemas.

Artículo 5.- Deberes para la Protección, Monitoreo y Restauración de Praderas de Hierbas Marinas

El Departamento será responsable de implementar programas, proyectos y medidas dirigidas a la protección, restauración, investigación y monitoreo de las praderas de hierbas marinas en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

A tales fines, el Departamento tendrá los siguientes deberes generales:

a. Restauración ecológica y soluciones basadas en la naturaleza

- 1 1. Incrementar el desarrollo e implementación de proyectos de
2 restauración de praderas de hierbas marinas utilizando soluciones
3 basadas en la naturaleza.
- 4 2. Evaluar experiencias y proyectos documentados en la literatura
5 científica internacional y regional sobre restauración de praderas
6 marinas, con el propósito de diseñar e implementar proyectos de
7 restauración adaptados a las condiciones ecológicas de Puerto Rico.
- 8 3. Apoyar los proyectos dirigidos a integrar soluciones innovadoras de
9 manejo costero, incluyendo la restauración ecológica de dunas costeras
10 construcción, con el propósito de mejorar la estabilidad de los
11 ecosistemas costeros y fortalecer las praderas de hierbas marinas que
12 ayudan a amortiguar el impacto del oleaje.
- 13 b. Inventario, distribución y evaluación del estado de las praderas de hierbas
14 marinas
- 15 La Oficina del Programa de Manejo de la Zona Costanera y Cambio
16 Climático del Departamento desarrollará o coordinará proyectos de restauración de
17 praderas de hierbas marinas, con el propósito de recuperar áreas degradadas o
18 impactadas de estos ecosistemas.
- 19 Dichos proyectos tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
- 20 1. Identificar y priorizar áreas degradadas con potencial para la
21 restauración de praderas de hierbas marinas.

- 1 2. Desarrollar e implementar proyectos de restauración utilizando
2 metodologías científicas reconocidas.
- 3 3. Coordinar esfuerzos con universidades, centros de investigación,
4 pescadores, organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines de
5 lucro.
- 6 4. Promover la investigación científica sobre técnicas de restauración de
7 hierbas marinas.
- 8 5. Integrar la restauración de praderas de hierbas marinas en proyectos
9 de mitigación ambiental cuando corresponda.
- 10 6. Realizar un inventario actualizado de las praderas de hierbas marinas
11 presentes en las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.
- 12 7. Elaborar y publicar el Mapa Oficial de Praderas de Hierbas Marinas de
13 Puerto Rico, el cual será actualizado cada tres (3) años y estará
14 disponible al público mediante plataformas digitales. Este mapa servirá
15 como herramienta oficial para la planificación costera, el manejo de
16 áreas naturales, la evaluación ambiental y la toma de decisiones en
17 procesos de permisos.
- 18 El Departamento podrá establecer acuerdos de colaboración con
19 instituciones académicas, organizaciones ambientales y agencias para el desarrollo e
20 implementación de proyectos de restauración.
- 21 c. Programas de monitoreo continuo

1 El Departamento desarrollará programas de monitoreo continuo para
2 praderas de hierbas marinas.

3 Para cumplir con este deber, el Departamento deberá:

4 1. Establecer acuerdos de colaboración con universidades, agencias,
5 organizaciones sin fines de lucro y centros de investigación para
6 desarrollar programas de monitoreo a largo plazo.

7 2. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento recurrentes que
8 permitan sostener programas continuos de monitoreo y evaluación de
9 los ecosistemas costeros.

10 d. Base de datos pública sobre ecosistemas costeros

11 El Departamento establecerá y mantendrá una base de datos pública que
12 integre información científica y técnica relacionada con estudios y proyectos sobre
13 praderas de hierbas marinas.

14 A tales fines deberá:

15 1. Establecer acuerdos de colaboración con universidades, agencias y
16 organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo y mantenimiento de
17 dicha base de datos.

18 2. Desarrollar y mantener una plataforma digital que integre informes
19 técnicos, artículos científicos, proyectos de investigación, programas de
20 monitoreo y acuerdos de colaboración relacionados con ecosistemas
21 costeros.

1 3. Identificar fuentes de financiamiento recurrente para garantizar el
2 mantenimiento, actualización y acceso público continuo de esta base de
3 datos.

4 Artículo 6.- Integración con la política climática.

5 Las estrategias de protección y restauración de praderas de hierbas marinas
6 deberán integrarse a los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático del
7 Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los instrumentos de planificación y política
8 pública desarrollados bajo la Ley 33-2019 y las recomendaciones del Comité de
9 Expertos y Asesores sobre Cambio Climático de Puerto Rico.

10 Artículo 7.- Fondo para la Protección y Restauración de Praderas de Hierbas
11 marinas

12 Se crea el Fondo para la Protección y Restauración de Praderas de Hierbas
13 marinas, adscrito al Departamento, con el propósito de financiar iniciativas dirigidas
14 a la conservación, monitoreo y restauración de estos ecosistemas.

15 El Fondo podrá nutrirse de:

- 16 1. Asignaciones legislativas.
- 17 2. Donativos y aportaciones de entidades públicas o privadas.
- 18 3. Fondos gubernamentales destinados a la conservación costera.
- 19 4. Multas administrativas impuestas por violaciones a esta Ley o a su
20 reglamentación.
- 21 5. Compensaciones por daños ambientales o medidas de mitigación
22 relacionadas con impactos a praderas de hierbas marinas.

1 Artículo 8.- Integración en Procesos de Permisos y Evaluación Ambiental

2 Toda propuesta de proyecto, obra o actividad que pueda impactar directa o
3 indirectamente praderas de hierbas marinas deberá ser evaluada conforme a las
4 disposiciones de esta Ley y a la reglamentación adoptada por el Departamento.

5 OGPe y toda agencia responsable del otorgamiento de permisos deberán:

- 6 1. Consultar el Mapa Oficial de Praderas de Hierbas marinas de Puerto Rico
7 previo a la aprobación de proyectos costeros o marinos.
- 8 2. Requerir estudios ambientales que evalúen los posibles impactos a
9 praderas de hierbas marinas cuando exista potencial de afectación.
- 10 3. Evitar, minimizar o mitigar los impactos a estos ecosistemas conforme al
11 principio de prevención ambiental.

12 Ninguna agencia del Gobierno de Puerto Rico podrá aprobar proyectos que
13 resulten en la destrucción de praderas de hierbas marinas, y evaluarán alternativas
14 viables que eviten o minimicen dichos impactos.

15 Artículo 9.- Designación de Áreas Prioritarias de Conservación

16 El Departamento podrá designar Áreas Prioritarias de Conservación de
17 Praderas de Hierbas Marinas, con el propósito de asegurar la protección especial de
18 aquellas zonas que posean alto valor ecológico, biológico o climático.

19 Para la designación de estas áreas se considerarán, entre otros, los siguientes
20 criterios:

- 21 a. Alta biodiversidad o presencia de especies protegidas o en peligro de
22 extinción.

- 1 b. Importancia como áreas de crianza o refugio para especies marinas de
- 2 valor ecológico o pesquero.
- 3 c. Alta capacidad de captura y almacenamiento de carbono azul.
- 4 d. Importancia para la protección costera y la reducción de la erosión.
- 5 e. Nivel de amenaza o vulnerabilidad frente a actividades humanas.

6 En estas áreas el Departamento podrá establecer medidas especiales de
7 manejo, incluyendo restricciones a ciertas actividades, programas de monitoreo
8 intensivo, instalación de sistemas de fondeo ecológico y otras medidas necesarias
9 para su conservación.

10 Artículo 10.- Educación, Divulgación y Participación Comunitaria

11 El Departamento, en coordinación con el Departamento de Educación de
12 Puerto Rico, universidades, organizaciones comunitarias y organizaciones sin fines
13 de lucro, desarrollará programas de educación, orientación y divulgación dirigidos a
14 promover el conocimiento y la protección de las praderas de hierbas marinas.

15 Estos programas podrán incluir:

- 16 a. Campañas educativas sobre la importancia ecológica de las hierbas
- 17 marinas.
- 18 b. Material educativo para escuelas, pescadores, navegantes y operadores
- 19 turísticos.
- 20 c. Programas de ciencia ciudadana y monitoreo comunitario.
- 21 d. Actividades de restauración ecológica con participación comunitaria.

1 e. Programas de capacitación para guías turísticos, pescadores y operadores
2 de embarcaciones.

3 El Departamento fomentará la participación de comunidades costeras en
4 iniciativas de conservación y restauración de praderas de hierbas marinas,
5 reconociendo su conocimiento local y su papel en la protección de los ecosistemas
6 marinos.

7 Artículos 11.- Prohibiciones y consideraciones.

8 Se prohíbe el anclaje de embarcaciones, el arrastre de anclas, cadenas u otros
9 equipos, así como cualquier otra actividad que pueda causar daño físico directo a las
10 praderas de hierbas marinas dentro de las aguas jurisdiccionales de Puerto Rico.

11 El Departamento establecerá, mediante reglamento:

- 12 1. Áreas donde se identifiquen praderas de hierbas marinas que requieran
13 protección especial contra el anclaje de embarcaciones.
- 14 2. La instalación de boyas de amarre ecológicas u otras alternativas de
15 fondeo que eviten daños al fondo marino.
- 16 3. Señalización adecuada para advertir a los navegantes sobre la presencia de
17 praderas de hierbas marinas.
- 18 4. Programas de orientación dirigidos a navegantes, pescadores y operadores
19 turísticos.

20 Se exceptúan de esta disposición aquellas actividades de emergencia, rescate o
21 seguridad pública debidamente autorizadas.

22 Artículo 12.- Penalidades y Cumplimiento

1 Se prohíbe a toda persona natural o jurídica causar, permitir, facilitar o
2 realizar directa o indirectamente cualquier acción que resulte en daño, remoción,
3 fragmentación o destrucción de praderas de hierbas marinas en las aguas bajo
4 jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

5 Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo estará sujeta a la
6 imposición de multas administrativas, conforme a la gravedad del daño ocasionado:

7 Daño leve — multa no menor de cien dólares (\$100) ni mayor de quinientos
8 dólares (\$500).

9 Daño moderado — multa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de
10 mil dólares (\$1,000).

11 Daño severo — multa no menor de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil
12 dólares (\$5,000).

13 Toda persona responsable por daños moderados o severos a praderas de
14 hierbas marinas vendrá obligada a:

- 15 1. Costear en su totalidad la restauración del área impactada.
- 16 2. Sufragar los estudios científicos necesarios para determinar la
17 extensión del daño.

18 En el caso de daños graves, la persona responsable tendrá que financiar un
19 programa de monitoreo y restauración ambiental por un período no menor de tres
20 (3) años ni mayor de cinco (5) años, según determine el Departamento.

21 Las multas recaudadas conforme a este Artículo podrán ser depositadas en el
22 Fondo para la Protección y Restauración de Praderas de Hierbas marinas, creado por

1 esta Ley, para ser utilizadas exclusivamente en iniciativas de conservación,
2 monitoreo y restauración de estos ecosistemas.

3 Artículo 13.- Informe a la Asamblea Legislativa

4 El Departamento someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, cada tres
5 (3) años a partir de la aprobación de esta Ley, un Informe sobre el Estado de las
6 Praderas de Hierbas marinas de Puerto Rico.

7 Dicho informe deberá incluir, entre otros aspectos:

- 8 a. La extensión estimada y distribución geográfica de las praderas de hierbas
9 marinas en Puerto Rico.
- 10 b. Evaluaciones sobre su estado de salud ecológica y tendencias observadas.
- 11 c. Identificación de amenazas principales y áreas en riesgo.
- 12 d. Progreso en la implementación de programas de conservación y
13 restauración.
- 14 e. Resultados de proyectos de investigación científica relacionados con estos
15 ecosistemas.
- 16 f. Recomendaciones de política pública para fortalecer su protección.

17 El informe también incluirá información sobre el uso de fondos asignados
18 para la implementación de esta Ley, así como recomendaciones para mejorar los
19 esfuerzos de conservación, manejo y restauración de las praderas de hierbas marinas
20 en Puerto Rico.

1 El Departamento hará disponible este informe al público mediante su portal
2 electrónico, con el propósito de promover la transparencia y el acceso a la
3 información científica sobre estos ecosistemas.

4 Artículo 14.- Cláusula de supremacía.

5 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
6 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

7 Artículo 15.- Cláusula de separabilidad.

8 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
9 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
10 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
11 dictamen adverso.

12 Artículo 16.- Cláusula de vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.